

JURISPRUDENCIA RELATIVA

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la finalidad del emplazamiento consiste en “que la parte demandada tenga conocimiento real y efectivo de la demanda que se endereza en su contra”, para que pueda ejercer su derecho de defensa; por esta razón ha exigido, por regla, que el emplazamiento se lleve a cabo en el domicilio real del demandado y no en el convencional; que el notificador se cerciore “de que el demandado vive en la casa en que se practica el emplazamiento, haciendo constar esta razón en el acta de la diligencia...”, y que dicha razón contenga “las circunstancias o motivos que lo llevaron al convencimiento de que la persona por notificar, vivía en el lugar en que practicó la diligencia”; que la cédula de notificación sea entregada precisamente a los parientes o domésticos del interesado o a cualquiera otra persona que viva en la casa; y, finalmente, que el emplazamiento se lleve a cabo con persona con plena capacidad de ejercicio.

El CPCDF prevé que, si después de que el notificador se hubiere cerciorado de que la persona por emplazar vive en la casa, pero la persona con quien se entiende la diligencia se niega a recibir la notificación, el notificador podrá practicarla en el lugar en que habitualmente trabaje la persona por notificar, sin necesidad de que el juez dicte una determinación especial para ello, siempre que se dé alguna de las dos siguientes hipótesis:

- a) que en el expediente del juicio existan datos del domicilio o lugar donde habitualmente trabaje el demandado, o
- b) que tales datos sean proporcionados por la parte actora al notificador y este los haga constar en el expediente (Artículo 118, reformado en 1996).

En este supuesto, el notificador deberá cumplir en lo conducente con lo que disponen los Artículos 116 y 117 del CPCDF, para el emplazamiento en el domicilio del demandado. El propio CPCDF permite que cuando en el domicilio del demandado se nieguen a recibir la notificación y se desconozca el lugar en que el demandado tenga el principal asiento de sus negocios, la diligencia se pueda practicar en el lugar en donde se encuentre al demandado. Por último, en caso de ocultamiento comprobado del demandado, el emplazamiento se podrá practicar por medio de edictos (Artículos 119, reformado en 1996, y 122).

Referencia:

Ovalle Favela, José (2003) Derecho Procesal Civil. Novena Edición. Editorial Oxford